Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paino Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 392.

ARTICULO UNICO:— Del producido de la emisión de sellos postales conmemorativa del centenario del Padre Meriño, autorizada por Decreto No. 374 del Poder Ejecutivo, de fecha 29 de Febrero de 1932, se apropia por la presente Ley la suma de CINCO MIL PESOS ORO ($5.000.00) como ayuda del Estado a la celebración del centenario del ilustre orador y patriota dominicano, Fernando Arturo de Meriño.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, el día dos del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de al República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 393.

Art. UNICO:— No podrá inhumarse el cadáver de ninguna persona en la Capilla de Inmortales de la Catedral de Santo Domingo ni efectuarse en dicho lugar sagrado el depósito de los restos mortales de ningún servidor de la República, por eminentes que hayan sido sus actuaciones, sino cuando una Ley lo disponga expresamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de Noviembre del año